



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-00148-00
Demandante	WILMER GAMARRA SANDOVAL
Demandado	WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED

Por reparto efectuado el 29 de junio de 2021, correspondió a este Despacho el conocimiento del trámite promovido WILMER GAMARRA SANDOVAL contra WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED.

Sería del caso proceder a estudiar si la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 26 y 26 del CPTSS, así como los requerimientos señalados por el Decreto 806 de 2020, de no ser porque se avizora que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, tal como pasa a explicarse.

El artículo 5 del CPTSS dispone que la competencia por razón del lugar, se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandando, a elección del demandante.

Del examen de los anexos y del libelo genitor, se extrae que el demandante WILMER GAMARRA SANDOVLA prestó sus servicios y fue contratado por la aquí demandada, en el municipio de Yondó (Antioquia). Por otra parte de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la demanda, se avista que su domicilio corresponde al municipio de Bogotá.

Itérese entonces de conformidad con lo anterior, que no es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia; lo anterior habida cuenta que el municipio de YONDÓ pertenece al Circuito de PUERTO BERRIO y al Distrito Judicial de ANTIOQUIA, de manera que se dispone el RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.

En consecuencia, habida cuenta que según lo extractado de la demanda y sus anexos el demandante GAMARRA SANDOVAL tiene su domicilio en el municipio de Yondó y de la mayor proximidad de este con el municipio de Puerto Berrio, se dispone la remisión del expediente directamente al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO, dado que no se tiene conocimiento de la existencia de Oficina de Apoyo Judicial para efectos del

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00148-00
Demandante WILMER GAMARRA SANDOVAL
Demandado WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED

reparto. Llévase a cabo su remisión a través del correo electrónico jlactopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Compártase el link del expediente digital al apoderado de la parte actora, y trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda ordinaria laboral promovida por WILMER GAMARRA SANDOVAL contra WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, conforme a lo indicado en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO.- REMITASE el link del presente proceso al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRRIO (Antioquia) a través del correo electrónico jlactopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co, dado que no se observa la existencia de una oficina de reparto.

TERCERO.- Compártase el link del expediente digital al apoderado judicial de la parte actora, y trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 046** de fecha **20 de septiembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00148-00
Demandante	WILMER GAMARRA SANDOVAL
Demandado	WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED

Santander - Barrancabermeja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

955a380b0038b6300cc4a6544ca70e5d36cbabb4bd7245ab86af9ca3315c1c32

Documento generado en 17/09/2021 10:16:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>